



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 013 -2018-GR.CAJ/GRDE



Cajamarca,

06 AGO 2018

VISTO:

El Memorando N° 1850-2018-GR.CAJ/GGR, de fecha 20 de julio del 2018, el Oficio N° 297-2018-GR.CAJ/GRDE, de fecha 16 de julio del 2018, el Informe N° 031-2018-GR.CAJ-GRDE/SGPE, de fecha 16 de julio del 2018, el Oficio N° 408-2018-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 10 de julio del 2018, el Oficio N° 141-2018-GR.CAJ-GRDE/SGPE, de fecha 05 de julio del 2018, el Oficio N° 234-2018-GR.CAJ/DIREPRO-DACMA, de fecha 26 de junio del 2018, el Informe N° 019-2018-GR.CAJ/DIREPRO-DACMA, de fecha 13 de junio del 2018, el Informe N° 02-2018-GR.CAJ/DIREPRO-JAEN-SAN IGNACIO, de fecha 22 de enero del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N°27867, establece que “los Gobiernos Regionales tienen por la finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Del mismo modo, el literal g) del Artículo 52° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que los Gobiernos Regionales son competentes para: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región”;



Que, el literal c) del Artículo 36° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, establece: como competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales la de: “Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente”.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, en el Artículo 8° precisa que: “la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia”;

Que, la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en el Artículo II del Título Preliminar, estipula que tiene por finalidad: “regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta”. Así también a través de su Artículo 14° señala que: “La Autoridad Nacional, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley”;



Que, el numeral 7) del Artículo 15° de la ley antes referida, señala las “Funciones de la Autoridad Nacional: 7) otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional. Igualmente, en el Artículo 47° de ley antes referida, prescribe que: “la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga”;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1195 - que Aprueba la Ley General de Acuicultura, señala que tiene por objeto: “fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales”. Así mismo, el Artículo 6° de la norma antes referida, define a la acuicultura “como el cultivo de organismos acuáticos, que implica la intervención en el proceso de cría para aumentar la producción, como fuente de alimentación, empleo e ingresos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, el uso óptimo de los recursos naturales y del territorio; garantizando la propiedad individual o colectiva del recurso cultivado;

Que, el Artículo 2° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura modificada mediante Ley N° 28326, señala que es “norma, orienta y promueve las actividades de acuicultura en todas sus formas, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo con fines comerciales, recreacionales, culturales y como fuente de alimentación, empleo y optimización de beneficios económicos en armonía con la conservación del ambiente y de la biodiversidad”. De igual forma el Artículo 7° del reglamento referido, prescribe: “Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por acuicultura al conjunto de actividades tecnológicas orientadas al cultivo o crianza de especies acuáticas que abarca su ciclo biológico completo o parcial y se realiza en un medio seleccionado y controlado, en ambientes hídricos naturales o artificiales, tanto en aguas marinas, dulces o salobres. Se incluyen las actividades de poblamiento o siembra y repoblamiento o resiembra, así como las actividades de investigación y el procesamiento primario de los productos provenientes de dicha actividad”;

Que, el numeral 12.2 del Artículo 12° del reglamento en mención, determina que: “Las Direcciones Regionales de Pesquería en el ámbito de su jurisdicción, determinan las áreas continentales con fines acuícolas”;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección Regional de la Producción de Cajamarca, el interesado ha cumplido con alcanzar los requisitos del procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DIREPRO Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2016-GR.CAJ/CR para el desarrollo de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL);

Que, mediante los informes del visto la Dirección de Acuicultura y Medio Ambiente de Dirección Regional de la Producción de Cajamarca, emiten su conformidad según lo establecido el TUPA anteriormente indicado para autorizar el desarrollo de la Acuicultura de Recursos Limitados al solicitante, en los términos que parece

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Leyes N° 27902, Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, Decreto Legislativo N° 1195 - que Aprueba la Ley General de Acuicultura, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura modificada mediante Ley N° 28326; y, con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Marcos Culqui Muñoz el desarrollo de la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) en la piscigranja denominada “**Trucha Real**”, ubicada en el Caserío San Martín, Distrito La Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca, coordenadas 7°6'28.81"LS y 78°15'57.58" LO, con capacidad de producción de 2.90 TB/año, con la especie “Trucha Arco Iris” (*Oncorhynchus mykiss*), mediante la utilización de cuatro (04) estanques de concreto, en un total de 200.00 m2 con agua proveniente del manantial Yerba Santa.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorización a que se refiere el Artículo precedente, tiene vigencia por el lapso de 30 años, renovables a la solicitud, debiendo el recurrente cumplir con lo siguiente:

- Prever que el desarrollo de su actividad no afecta al medio ambiente o altere el equilibrio ecológico, para lo cual coordinará con la Dirección Regional de la Producción de Cajamarca.



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

- b) Solicitar autorización previa a la Dirección Regional de Producción de Cajamarca, ante un eventual ampliación de actividades productivas hacia otras especies.
- c) Presentar informes mensuales a la Dirección Regional de la Producción de Cajamarca sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, manteniendo una estrecha coordinación para el cumplimiento de normas legales sectoriales en vigencia.
- d) Comunicar a la Dirección Regional de Producción de Cajamarca, la transferencia en la propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, así como en el caso de ampliación de las mismas y/o necesidad de cambio de categoría productiva.
- e) Cumplir con los lineamientos sanitarios SANIPES y de Buenas Prácticas en la Acuicultura en vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: la autorización referida en el Artículo Primero de la presente resolución está supeditada a los términos que refiere la Licencia de Uso de Aguas, expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que Secretaria General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente resolución a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Econ. Ivan Mena Albeza
GERENTE